

Real Decreto- Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19

NUEVAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCION EMPLEO (ART.2): LA FUERZA MAYOR Y CAUSAS ECONÓMICAS, TECNICAS Y ORGANIZATIVAS

- **No estará justificado el despido que se realice por causas relacionadas con el Covid-19.**

NOTA: no se establece cómo se considerarán esos despidos (¿improcedentes? ¿nulos?). Entendemos que esta protección del empleo aplica a partir de la entrada en vigor del RDL, no para los despidos realizados con anterioridad.

COMPLEMENTOS Y DETALLE A LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA LA TRAMITACION DE ERTE EN EL RDL 8/ 2020 DE 17 DE MARZO

- **La duración de los ERTES por causa de fuerza mayor (art. 22 RD-ley 8/2020) será hasta que termine el estado de alarma y sus posibles prórrogas.**
- **Agiliza el acceso a la prestación de desempleo y clarifica su alcance (Art. 3): concreta el mecanismo para que la prestación por desempleo se solicite directamente por el empresario que tramita el ERTE.**
- **Se establece que la fecha de inicio de la prestación de desempleo será la del momento en que se haya producido la suspensión por fuerza mayor o la fecha en que la empresa comunique su decisión a la autoridad, con lo que se garantiza la percepción desde el momento en que se produce la falta de actividad.**
- **Establece la interrupción del cómputo de la duración de los contratos temporales o de formación que, ante dicha circunstancia, no pueden alcanzar el objeto para el que fueron suscritos. Así, una vez finalizado el estado de alarma, el contrato se reanuda por el plazo que le faltaba en el momento en que se vio suspendido.**
- **Las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes, siendo sancionable, igualmente, conforme a lo previsto en dicha norma, la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación con el empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.**

- **Se establece que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social incluirá entre sus planes de actuación la comprobación de las causas alegadas para los ERTE (Disposición adicional cuarta).** De forma paralela, se establece el deber de colaboración de la entidad gestora de las prestaciones por desempleo con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, debiendo notificar, a tal efecto a esta última, los supuestos en los que apreciase indicios de fraude para la obtención de las prestaciones por desempleo.

- Se establecen aclaraciones sobre la **fecha de efecto de la prestación por desempleo** (Disposición adicional tercera):
 - La fecha de efectos de la situación legal de desempleo en los supuestos de fuerza mayor será la fecha del hecho causante de la misma.

 - La fecha de efectos de la situación legal de desempleo en los supuestos de causa económica, técnica, organizativa y de producción será en todo caso, coincidente o posterior a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la decisión adoptada.

- Se **modifica del Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, con el fin de determinar que **las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones y protección por desempleo previstas en los artículos 24 y 25 del mismo, serán de aplicación a los afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados, con anterioridad a la entrada en vigor de dicho real decreto-ley y siempre que deriven directamente del COVID-19.**